

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES DE SAN VICTORINO

**La cual podrá identificarse alternativamente
Con la sigla “COOMERSANV”**

E S T A T U T O S

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º. Naturaleza y Nombre. La Cooperativa es una persona jurídica de Derecho privado, organismo cooperativo de primer grado, de la economía solidaria, empresa asociativa sin ánimo de lucro, multiactiva, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado; regida por la Ley, los principios, fines, valores y características del cooperativismo y la economía solidaria, y el presente estatuto y se denomina: **“COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES DE SAN VICTORINO”**, la cual podrá identificarse alternativamente con la sigla “COOMERSANV”.

Artículo 2º. Domicilio y Ámbito Territorial. El domicilio principal de la Cooperativa es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital y tiene como radio de acción todo el territorio de la República de Colombia.

Artículo 3º. Duración. La duración de la Cooperativa es indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la Ley y los presentes ESTATUTOS.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

Artículo 4º. Objetivos. La Cooperativa tiene como objetivos generales del acuerdo cooperativo: Integrar a los asociados, para satisfacer sus necesidades como comerciantes, para lo cual efectuará el suministro de bienes, procurando otorgarles las mejores condiciones de precios, calidad y abastecimiento, así como para prestarles otros servicios complementarios y aquellos que contribuyan también a su desarrollo y bienestar personal y familiar, así como a fortalecer los lazos de solidaridad y ayuda mutua entre sus miembros.

Artículo 5º. Actividades. Para el logro de sus objetivos generales, la Cooperativa podrá adelantar, sin ánimo de lucro, todas aquellas actividades concordantes con su objeto social y entre otras, las siguientes:

1. Suministrar a sus asociados los bienes necesarios para sus actividades económicas, efectuando mercadeo a gran escala que garantice precios económicos y abastecimiento seguro.
2. Organizar bodegas y demás establecimientos que permitan conservar en buenas condiciones los bienes y garantizar así una adecuada distribución a los asociados.
3. Desarrollar actividades productivas que beneficien las labores económicas de los asociados.
4. Importar en forma directa o indirecta, artículos y mercancías en condiciones favorables para sus asociados.
5. Prestar servicios de asesoría a sus asociados en los diferentes aspectos de sus actividades, para un mejor desarrollo de estas.
6. Otorgar créditos a sus asociados en diferentes clases y modalidades.
7. Prestar a los asociados y familiares servicios de previsión, salud, asistencia social.
8. Establecer programas y servicios de turismo, recreación y bienestar social para los asociados y su familia.
9. Desarrollar las demás actividades complementarias de los servicios anteriores y destinados a cumplir los objetivos generales de la Cooperativa.

Artículo 6º. Aplicación de principios, fines y valores. En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, la Cooperativa aplicará los principios, fines y valores del Cooperativismo y de la economía solidaria, así como sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

Artículo 7º. Estructura Administrativa. Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la Cooperativa podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 8º. Reglamentación de los Servicios. En la medida de las posibilidades económicas y de la conveniencia, la Cooperativa establecerá los diversos servicios, para lo cual dictará las reglamentaciones particulares, donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación y la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento. Los servicios entrarán en vigencia una vez el Consejo de Administración apruebe su respectiva reglamentación.

ARTICULO 9º. Convenios para la prestación de servicios y su extensión a terceros. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades

en especial del Sector Cooperativo, celebrando para el efecto convenios especiales.

La Cooperativa prestará preferencialmente sus servicios al personal asociado. Sin embargo podrá extenderlos al público no afiliado, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo. En tales casos, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de distribución.

CAPITULO III

ASOCIADOS

Artículo 10º. Calidad de Asociado. Tienen el carácter de asociados de la Cooperativa las personas que habiendo suscrito el Acta de constitución o hayan sido admitidos como tales por el Consejo de Administración, permanecen afiliados y están debidamente inscritos. Pueden aspirar a ser asociados de la Cooperativa las siguientes personas, siempre y cuando cumplan con las condiciones y requisitos que señalan el presente estatuto y los reglamentos:

- Las personas naturales.
- Las personas jurídicas de derecho público.
- Las personas jurídicas del sector cooperativo o solidario y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
- Las empresas o unidades económicas, cuando los propietarios trabajen en ellas o prevalezca el trabajo familiar asociado.
- El heredero o quien conforme a la ley tenga el derecho, los cónyuges o compañeros permanentes en caso de sustitución de aportes sociales por fallecimiento del asociado, que cumplan con las condiciones y requisitos que señala el presente Estatuto y los Reglamentos

Artículo 11º. Requisitos de Admisión para Personas Naturales. Las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como asociados:

1. Ser legalmente capaces o menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años.
2. Ser comerciante Inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio.
3. Proporcionar toda la información de carácter personal y económico que requiera la Cooperativa para cerciorarse de su calidad de comerciante y de su solvencia moral y aceptar que se efectúe las averiguaciones del caso.

4. Presentar solicitud de admisión por escrito ante el Consejo de Administración, acompañada de los documentos relacionados en la solicitud de admisión.
5. Acreditar capacitación básica cooperativa, o comprometerse a recibirla una vez COOMERSANV programe la actividad.
6. Cancelar el valor de la cuota de admisión que determine el Consejo de Administración y pagar los aportes sociales que establecen los presentes ESTATUTOS.
7. Los demás que exijan y estipulen los reglamentos.

Artículo 12º. Requisitos de admisión para personas jurídicas. Las personas jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser admitidas como asociadas de la Cooperativa:

1. Ser persona jurídica de derecho público, o del sector cooperativo, o de la economía solidaria, o de derecho privado sin ánimo de lucro, o empresa o unidad económica cuando los propietarios trabajen en ella y prevalezca el trabajo familiar asociado.
2. Realizar actividades comerciales y requerir la utilización de los servicios que ofrece la Cooperativa para satisfacer sus necesidades.
3. Tener su domicilio en el radio de acción donde la Cooperativa pueda prestar los servicios.
4. Presentar solicitud escrita de admisión ante el Consejo de Administración, acompañada de los documentos relacionados en la solicitud de admisión.
5. Cancelar el valor de la cuota de admisión no retornable que determine el Consejo de Administración y suscribir y pagar los aportes sociales que establece el presente estatuto.

Artículo 13º. Deberes de los Asociados. Son deberes generales de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los Principios Básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y los presentes ESTATUTOS.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y los asociados de la misma.
5. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Cumplir las demás obligaciones económicas que adquiera con la Cooperativa.
7. Utilizar habitualmente los servicios de la Cooperativa.

8. Suministrar los informes que la Cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o residencia.
9. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y desempeñar los cargos para los cuales sean elegidos.
10. Participar en los programas de educación Cooperativa y capacitación General, así como en los demás eventos a que se le cite.
11. Respetar a los directivos, asociados y empleados de la cooperativa, así como a las demás personas que presten sus servicios a la misma. Acatar los presentes Estatutos.
12. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.

Artículo 14º. Derechos de los Asociados. Son derechos generales de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la Cooperativa tiene establecidos para sus asociados.
6. Presentar a los organismos directivos proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
7. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa por medio de los órganos de control y vigilancia; examinar los libros, balances, archivos y demás documentos, en la oportunidad y con los requisitos que prevean los reglamentos.
8. Presentar quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones, irregularidades o delitos de los administradores de la Cooperativa, ante la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal.
9. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, en cualquier momento, mientras ésta no se encuentre en proceso de disolución para liquidación y de conformidad con la Ley, los Estatutos y reglamentos.
10. Los demás que resulten de la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

Artículo 15º. Pérdida de la Calidad de Asociado. La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde:

1. Por retiro voluntario.

2. Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
3. Por exclusión.
4. Por muerte.
5. Por disolución, en el caso de personas jurídicas.

Artículo 16º. Retiro Voluntario. El asociado que desee retirarse de la Cooperativa deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración, quien formalizará su retiro en la reunión siguiente a la fecha en que se reciba la comunicación del peticionario.

Artículo 17º. Reingreso. El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa podrá, después de seis (6) meses de su retiro, solicitar nuevamente su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

Artículo 18º. Retiro por Pérdida de Calidades ó Condiciones para Ser Asociado. Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa por incapacidad mental o legal, o cuando ha perdido la condición de Comerciante, o cuando ha sido admitido a la ley de Reorganización Empresarial, o se haya decretado la liquidación judicial, el Consejo de Administración, por solicitud expresa de la parte interesada o de oficio, se pronunciará sobre su viabilidad como asociado en la Cooperativa o decretará su retiro. La decisión se comunicará mediante el envío de correspondencia a la dirección registrada y contra la misma procederá el recurso de reposición que podrá interponer el afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

Artículo 19º. Reingreso. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa por las circunstancias señaladas en el artículo anterior, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, en cualquier momento, siempre y cuando que acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

Artículo 20º. Exclusión. El Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en los presentes ESTATUTOS, Reglamentos Generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Por haber sido condenado por la Comisión de Delitos Dolosos.
3. Por servirse de la Cooperativa en provecho irregular de otros asociados o de terceros.
4. Por falsedad y reticencia en la presentación de documentos que la Cooperativa requiera.

5. Por entregar a la Cooperativa bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
6. Por abstenerse de participar en tres (3) asambleas ordinarias o extraordinarias, a las que se le convoque, sin justificación alguna.
7. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa, de acuerdo con las condiciones establecidas en los reglamentos.
8. Por violar en forma grave los deberes consagrados en el Artículo 13º. De los presentes ESTATUTOS.
9. Por haber sido sancionado en más de dos (2) oportunidades con la suspensión de derechos, durante los últimos cinco años.
10. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados y de terceros.
11. Por valerse de la Cooperativa para realizar operaciones de lavado de activos o financiación del terrorismo.
12. Por faltas graves al respeto de los directivos, administradores, empleados u otros asociados en relación con las actividades propias de la Cooperativa.
13. Por realizar o participar en actuaciones u operaciones que impliquen competencia desleal o conflicto de intereses con la Cooperativa.
14. Por negarse a recibir capacitación en materia de economía solidaria.
15. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

Artículo 21º. Suspensión Temporal de Derechos y Multas. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos en el artículo anterior existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontraré que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión parcial o total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción que, en todo caso, no podrá exceder de un (1) año.

Igualmente se establecerán multas y sanciones pecuniarias por decisión de la Asamblea General a los asociados que no asistan a los eventos democráticos y asambleas por un valor que no podrá exceder diez (10) salarios diarios mínimos legales vigentes el cual destinará para incrementar el Fondo de Educación.

Artículo 22º. Procedimiento para la Exclusión o la Suspensión Temporal.

El Consejo de Administración es el órgano competente para decretar la exclusión, la suspensión de derechos cooperativos o la imposición de multas de un asociado por las causales previstas en el artículo 20, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento:

El Consejo iniciará la actuación cuando tenga conocimiento del hecho que en su criterio razonado pueda constituir causal de exclusión por percepción directa, o por información de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, de la Gerencia y de los asociados.

Si la información lo amerita, adelantará una investigación preliminar que determinará el archivo de la actuación o la formulación de cargos al asociado que conlleva el inicio del proceso disciplinario.

Los cargos se formularan mediante escrito que contendrán los hechos en que se basan, las pruebas, la causal o causales que se configuren y las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias que fundamentan los cargos.

El asociado investigado tendrá la oportunidad de presentar descargos por escrito y de aportar o solicitar la práctica de pruebas en el mismo escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos. El documento de los descargos deberá ser radicado en la secretaria del Consejo de Administración.

En el término para descargos el asociado podrá consultar el expediente de la investigación que estará a su disposición en la Cooperativa en el lugar y horario indicado en el pliego de cargos, e igualmente podrá solicitar y obtener copias de los documentos que conforman el expediente

El Consejo de Administración estudiará el escrito de descargos, las razones de la defensa y las pruebas; valorará las circunstancias de ocurrencia de los hechos constitutivos de la causal de exclusión, los atenuantes o los agravantes del caso, y adoptará la decisión que corresponda debidamente fundamentada, sea de archivo de las actuaciones, exclusión u otra sanción.

La Resolución será notificada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su adopción, salvo que existan motivos fundados que impidan hacerlo en ese plazo.

El Consejo tendrá en cuenta para determinar los atenuantes o agravantes, entre otros aspectos, los antecedentes del asociado, su voluntad de reparar la falta, los efectos de la misma, la intencionalidad, el grado de formación y la menor o mayor responsabilidad exigible por su carácter de simple asociado o asociado directivo. El carácter de directivo de quien incurre en la falta constituye agravante.

La Junta de Vigilancia en cumplimiento de su deber legal y estatutario de velar porque se cumpla el procedimiento establecido podrá revisar todas las actuaciones, presentar sus observaciones por escrito y debidamente fundamentadas con la indicación de las medidas que en su criterio deban adoptarse cuando advierta afecciones al debido proceso o cualquier irregularidad por parte del Consejo de Administración, e informar a la Asamblea sobre el desarrollo de esos procesos.

Artículo 23º. Notificación y Recursos. Tanto la formulación de cargos como la Resolución de Exclusión deberán notificarse personalmente al asociado o en su defecto por carta certificada, enviada a la última dirección que figure en los

registros de la Cooperativa. En este último caso se entenderá surtida la notificación el día en que haya sido radicado en el correo la respectiva comunicación.

Notificada la resolución de exclusión al asociado afectado, este podrá dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el comité de apelaciones. El recurso deberá presentarse en escrito debidamente sustentado y entregarse al Consejo de Administración, órgano que deberá darle el trámite correspondiente.

El asociado podrá abstenerse de formular el recurso de reposición e interponer directamente el recurso de apelación.

Artículo 24. Consideración del recurso y ejecución de la providencia.

Recibido oportunamente el escrito que contenga el recurso de Reposición, el Consejo de Administración deberá resolver la reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la exclusión, se concederá el recurso de apelación si este ha sido interpuesto. Si al resolver el recurso de apelación la exclusión se confirma, ésta se ejecutará de inmediato, una vez notificado el afectado.

Si el asociado interpone únicamente el recurso de apelación, el Consejo le dará traslado al Comité de Apelaciones, si el escrito fue entregado oportunamente en la Cooperativa.

Si el recurso que se interpone fue presentado extemporáneamente se tendrá como no presentado y se comunicará al asociado esta consideración.

Las notificaciones de las resoluciones mediante las cuales resuelven los recursos se harán en la forma prevista en el artículo anterior.

Artículo 25. Comité de Apelaciones. La Asamblea General constituirá, con asociados elegidos por ésta por el sistema de postulación de nombre con aplicación de la mayoría, un comité de Apelaciones, al cual se le delegará la función de decisión de los recursos de apelación por exclusión o suspensión de los derechos de asociado que se presenten. Dicho comité estará integrado por tres (3) asociados hábiles que actuarán como principales y tres (3) suplentes numéricos.

Quienes se encuentran incurso en procesos disciplinarios no podrán participar en la elección de los miembros del Comité de apelaciones.

Parágrafo. El Consejo de Administración reglamentará su funcionamiento.

Artículo 26º. Ejecución de la Providencia. Si el Consejo de Administración al resolver el recurso de reposición, confirma la sanción temporal, ésta se ejecutará de inmediato. En caso de exclusión y si hubiere interpuesto subsidiariamente el recurso de apelación, ante el comité de apelaciones, el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que dicho comité lo resuelva, dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la resolución que confirmó la exclusión.

Artículo 27º. Muerte del Asociado. En caso de fallecimiento del asociado se entenderá perdida la calidad de tal a partir de la fecha de deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho.

Artículo 28º.- Los derechos del asociado muerto y representación. En caso de fallecimiento, los aportes, intereses y demás derechos pasarán a sus herederos, que, igualmente se subrogarán en los derechos y obligaciones del fallecido, de conformidad con las normas de sucesiones del Código Civil, y deberán comprobar ante el Consejo de Administración mediante presentación del Acta de Defunción y demás documentos legales su calidad de herederos,.

En todo caso, los herederos deberán designar en un término improrrogable de dos (2) meses, a partir de la fecha del fallecimiento, la persona que los representará ante la Cooperativa, sin que ésta adquiera la calidad de asociado.

Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, la Cooperativa mantendrá en depósito tales aportes, mientras el juzgado y/o notaría que conozca de la sucesión expida la sentencia y/o escritura que haga tránsito a cosa juzgada, donde se adjudiquen los aportes sociales.

Artículo 29º. Disolución de Persona Jurídica Asociada. Se entenderá perdida la calidad de asociada de la persona jurídica que, en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales, se haya disuelto para liquidarse.

Artículo 30º. Cláusula Aceleratoria de Obligaciones. El retiro, exclusión, fallecimiento o disolución no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la Cooperativa, ni afectan las garantías otorgadas a ésta; la Cooperativa en estos eventos, pueden dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes sociales y demás derechos económicos que posea el asociado en la Cooperativa.

Artículo 31º. Devolución de Aportes. Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de asociado, le serán devueltos a éste el valor de sus aportes sociales individuales, bien sean ordinarios o extraordinarios y demás sumas que resulten a su favor, de conformidad con el artículo anterior y deducida su participación en las pérdidas, si

éstas existieren, para lo cual se aplicarán los procedimientos establecidos por la entidad gubernamental de supervisión.

En caso de fallecimiento, el cónyuge y los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a la citada devolución y de conformidad con las normas sucesorales.

PARÁGRAFO: La Cooperativa procurará agotar todos los recursos necesarios para hacer efectiva la devolución de los derechos que resulten a favor del exasociado que se desvincula por cualquier causa de la Cooperativa y solo prescribirán a favor de ésta los saldos que no fueren reclamados dentro de los términos previstos por las disposiciones legales vigentes para la prescripción ordinaria de derechos.

Artículo 32°. Ampliación de Plazo para Devolución de Aportes. En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica, debidamente comprobada, o que la mayor parte de los aportes sociales se encuentren invertidos en activos fijos, el plazo para la devolución lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un (1) año, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando plazos o turnos, pero en todo caso reconociendo intereses corrientes por las sumas pendientes de cancelar, todo lo cual se hará para evitar perjuicios en la marcha normal de la Cooperativa.

Artículo 33°. Efectos de la pérdida de calidad de asociado. Al configurarse la pérdida de la calidad de asociado, en los eventos previstos en el artículo 15°, se procederá a cancelar su registro, se podrán dar por terminados las obligaciones pactadas por el asociado con la Cooperativa, se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado dentro de los plazos señalados en el presente estatuto.

Para todos los efectos legales, se tendrá en cuenta el último balance aprobado por el Consejo de Administración.

Si en la fecha de desvinculación del asociado de la cooperativa, de acuerdo con el último balance aprobado por el Consejo de Administración, presenta pérdida, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de aportes en forma proporcional a ésta en la parte no cubierta por las reservas

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 34° Preservación de la disciplina social y sanciones.

Corresponde a los órganos de administración mantener la disciplina social de la Cooperativa y ejercer la función correctiva.

El Consejo de administración deberá sancionar a los asociados en aquellos casos que se consideren como graves infracciones a la ley, el estatuto a los reglamentos establecidos por la Cooperativa, en especial, por los siguientes:

1. Por incumplir alguno o algunos de los deberes que tenga el asociado, cuando éste incurra en violación deliberada al presente Estatuto o los Reglamentos establecidos por la Cooperativa.
2. Por infracciones a los deberes consignados en el presente Estatuto.
3. Por abstenerse de hacer uso de los servicios de la Cooperativa o no participar en sus asambleas sin causa justificada.
4. Por negarse sin causa justificada a participar en la administración y vigilancia de la Cooperativa.
5. Por ejercer actividades que puedan calificarse como actos de manifiesta deslealtad o inmoralidad para con la Cooperativa, sus directivos, empleados o asociados.
6. Por actos que se consideren violatorios de la ley, los principios cooperativos, el estatuto o los reglamentos de la cooperativa, que no constituyan causal de exclusión.

Artículo 35. Sanciones

El Consejo de Administración deberá aplicar la siguiente escala de sanciones, según la gravedad de la falta:

1. Amonestaciones.
2. Multas hasta por el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al momento de producirse la sanción, en cada caso.
3. Suspensión de servicios hasta por seis (6) meses.
4. Suspensión total de derechos y servicios hasta por un período de doce (12) meses.
5. Exclusión.

Artículo 36. Amonestación.

Sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe la Junta de Vigilancia de conformidad con la ley, el Consejo de Administración, el Gerente, o el órgano que determine el reglamento respectivo, si lo hay, deberá, hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves en sus deberes y obligaciones legales, estatutarios o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado.

Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante lo anterior, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia.

Artículo 37. Sanciones Pecuniarias.

El Consejo de Administración deberá imponer multas a los asociados o delegados que no asistan a sus sesiones, o a eventos educativos y democráticos sin causa justificada; el valor de estas no podrá exceder el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la sanción y se destinará para incrementar el fondo de solidaridad.

El asociado afectado con la multa podrá recurrir en reposición ante el Consejo de Administración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 38 Suspensión del uso de servicios determinados.

Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por seis (6) meses, por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o el respectivo reglamento

Artículo 39 Suspensión total de derechos.

Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuera de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en toda caso no podrá exceder de doce (12) meses.

Para decretar la suspensión total de derechos, se deberá seguir el procedimiento previsto para la exclusión de asociados y habrá derecho igualmente a interponer el recurso de reposición ante el Consejo de Administración y el de Apelación ante el Comité de Apelaciones.

PARAGRAFO.- El asociado afectado con cualquier de los casos contemplados en el régimen disciplinario y cuya decisión ya se encuentre en firme, deberá reembolsar los gastos en que haya incurrido la Cooperativa para llevar a cabo el proceso disciplinario.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 40º. Patrimonio. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establecen en los presentes Estatutos.

Artículo 41º. Aportes Sociales Individuales. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria; pueden ser satisfechos en dinero, en especie o en trabajo convencionalmente avaluados entre el aportante y el Consejo de Administración y tendrá las características previstas en la Ley. La Cooperativa, certificará anualmente el monto de aportes sociales que posea en ella cada asociado.

ARTICULO 42º. Aportes Sociales Individuales Ordinarios. Los nuevos asociados que se vinculen a la Cooperativa deberán suscribir como mínimo cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes de la fecha de ingreso como aporte social individual, los cuales se pagarán en un plazo máximo de sesenta (60) meses, realizando el pago de la primera cuota dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su admisión y así sucesivamente de conformidad con el plan de amortización, hasta la cancelación total de sus aportes, pudiendo establecer el cobro de intereses de mora por el no pago oportuno de ellos.

No obstante, el nuevo asociado podrá completar la totalidad de sus aportes sociales mínimos, con los descuentos comerciales capitalizables e incentivos a la fidelización y al cumplimiento de los objetivos aprobados por la Asamblea General o el Consejo de Administración y los retornos cooperativos capitalizables aprobados por las asambleas generales de asociados, relacionados con el uso de los servicios.

En todo caso los aportes sociales de los asociados quedaran directamente afectados desde su origen en favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados previa autorización del Consejo de Administración.

Parágrafo. Se considera que un asociado nuevo o recién vinculado a COOMERSANV se encuentra inscrito en el registro social cuando haya pagado por lo menos el primer aporte social y la cuota de admisión, si es del caso.

Artículo 43º. Incremento de Aportes Sociales Ordinarios. El monto de aportes sociales individuales se podrá incrementar con la totalidad o parte de los retornos cooperativos o descuentos especiales que la Asamblea General o el Consejo de Administración respectivamente, decreten a favor de los asociados.

Artículo 44º. Aportes Extraordinarios. La Asamblea General, con la mayoría cualificada que establece la Ley y los presentes ESTATUTOS, podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa cuando lo exija circunstancias especiales.

Artículo 45º. Revalorización de Aportes. Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá, por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de los aportes dentro de los límites que fije el reglamento de la Ley Cooperativa. Este fondo se alimentará exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea y dentro de los porcentajes previstos por la Ley.

Artículo 46º. Amortización de Aportes. La Cooperativa, a juicio de la Asamblea General y de conformidad con los requisitos previstos en la Ley, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y se hará en igualdad de condiciones para los asociados.

Artículo 47º. Monto Mínimo de Aportes Sociales. El monto mínimo de los aportes sociales de la Cooperativa será el equivalente al 80% del total de los aportes sociales de los asociados, el cual no será reducible durante su existencia, suma ésta que se encuentra debidamente pagada por los asociados.

Artículo 48º. Reservas y Fondos. Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentará los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación. En todo caso deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Cooperativa podrá constituir fondos permanentes o consumibles que no se podrá destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados ni repartirse entre los asociados en el evento de liquidación. En todo caso, deberá existir un fondo de educación y otro de solidaridad.

Artículo 49º. Otros Fondos y Reservas – Utilización e Incremento. La Cooperativa por decisión de la Asamblea General podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados. La utilización de los fondos se hará con base en la reglamentación que para el efecto adopte el Consejo de Administración y con cargo al respectivo presupuesto. Las reservas se utilizarán conforme al destino

previsto para las mismas y su inversión corresponderá reglamentarla al Consejo de Administración.

Igualmente, la Cooperativa podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Artículo 50º. Auxilios y Donaciones. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa no podrá beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles.

Artículo 51º. Políticas Costo de Servicios. La Cooperativa cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos presten, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

Artículo 52º. Ejercicio Económico. El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de Diciembre. El Balance General consolidado será sometido a la aprobación de la Asamblea General, acompañado de los demás estados Financieros, con un detalle completo de las cuentas de resultado y en especial de los gastos generales.

Artículo 53º. Destinación de Excedentes. Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, éste se aplicará de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

PARAGRAFO: No obstante lo previsto en el presente artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer termino a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

CAPITULO VI

ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

Artículo 54º. Administración. La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Gerente.

Igualmente, estos organismos podrán crear los comités que consideren necesarios.

En todo caso, habrá un comité de educación, cuya constitución, integración y funcionamiento reglamentará el Consejo de Administración.

Artículo 55º. Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias, y estatutarias y la constituye la reunión de los asociados hábiles.

Parágrafo. Asociados Hábiles Se consideran asociados hábiles los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales o pecuniarias para con la Cooperativa al momento de la convocatoria, de conformidad con los reglamentos que para el efecto expida el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles y la de inhábiles. Tales listas se fijaran en un lugar visible de las oficinas de la Cooperativa con diez (10) días calendario de antelación a la celebración de la Asamblea General, durante los cuales los asociados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad para participar.

Artículo 56º. Clases de Asamblea General. Las Asambleas Generales serán ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratará únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas.

Artículo 57º. Convocatoria. La convocatoria a Asamblea General se hará para fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa y mediante avisos públicos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias de ésta.

Artículo 58º. Competencia para Convocar Asamblea General. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para realizarla dentro de los tres primeros meses del año, esta se deberá reunir el último día hábil del mes de marzo del respectivo año en la sede principal de la Cooperativa, para lo cual el Revisor Fiscal efectuará la convocatoria sin sujeción al término mínimo establecido en los presentes ESTATUTOS.

Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea Extraordinaria efectuada por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince (15%) de los asociados, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la petición, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia o en su defecto por el Revisor Fiscal.

Artículo 59º. Normas para la Asamblea. En las reuniones de la Asamblea General se observará las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

1. Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el presidente del Consejo de Administración quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elige de su seno un Presidente y un Vicepresidente, el Secretario podrá ser el mismo del Consejo de Administración.
2. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado el quórum requerido, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa, esto es, diez (10) asociados. Una

vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

3. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma de los Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, requerirán siempre el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
4. Cada asociado tendrá derecho solamente a un voto. En las Asambleas Generales no habrá representación en ningún caso y para ningún efecto, excepto en el caso de las personas jurídicas, en las cuales actuará el representante legal o su suplente, debidamente acreditados.
5. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración se procederá a recibir postulaciones uninominales de candidatos en número no inferior a los cargos a proveer y conforme se establece en los presentes Estatutos. Los dos candidatos que obtengan las mayores votaciones serán elegidos para un período de dos (2) años, los siguientes en votación serán elegidos para un período de un (1) año y para ocupar las suplencias por este mismo período respectivamente. Las elecciones siempre se harán con el objeto de llenar los cargos a proveer de las personas a quienes se les ha vencido sus períodos. Para la elección de los miembros de la Junta de Vigilancia se procederá igualmente a recibir postulaciones uninominales de principales con sus respectivos suplentes; el candidato que obtenga la mayor votación será elegido para un período de dos (2) años, el siguiente en votación será elegido para un período de un (1) año y los siguientes para ocupar las suplencias por este mismo período respectivamente. La elección del Revisor Fiscal y su suplente se hará mediante la inscripción de candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de mayoría absoluta.
6. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el Libro de Actas y éstas se encabezarán con su número y contendrá por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la Convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de dos (2) asociados asistentes a la Asamblea General nombrados por la mesa directiva de ésta, quienes en asocio del presidente y del Secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

PARAGRAFO: Los asociados convocados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y Estados Financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

Artículo 60º. Funciones de la Asamblea. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar los Estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y en los presentes ESTATUTOS.
6. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
7. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
8. Autorizar la venta de bienes inmuebles que correspondan a sedes dedicadas al funcionamiento de la Cooperativa.
9. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
10. Elegir o remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
11. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones o determinaciones a que haya lugar.
12. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
13. Designar a los miembros del Comité de Apelaciones, el cual estará integrado por tres asociados.
14. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
15. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
16. Aprobar su propio reglamento.
17. Las demás que le señale la Ley.

Artículo 61º. El Consejo de Administración. El Consejo de Administración es el órgano de dirección permanente de la Cooperativa y de administración superior de los negocios. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por ésta. Para garantizar la continuidad de las labores y dirección de este organismo, sus integrantes serán elegidos en forma tal que se produzca una rotación parcial de estos y en consecuencia cada año la Asamblea General solamente elegirá tres (3) miembros principales y a la totalidad de los suplentes numéricos. De los miembros principales dos (2) serán elegidos para un período de dos (2) años y uno (1) para un periodo de un (1) año.

PARAGRAFO: Entiéndase por período anual el tiempo comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de celebración de las mismas y hasta tanto sea registrada oficialmente la elección de los nuevos dignatarios.

Artículo 62º. Instalación. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su elección por parte de la Asamblea General y elegirá entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente y nombrará un Secretario que podrá ser el mismo de la Cooperativa.

Artículo 63º. Sesiones – Convocatorias. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En este evento, la convocatoria a reunión podrá hacerla el presidente, el Gerente o tres miembros principales, por decisión propia o a petición de la junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal de la Cooperativa.

Artículo 64º. Reglamento. En el Reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas, los asistentes, la composición del quórum, la forma de adoptar las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, Vicepresidente y Secretario los requisitos mínimos de las actas, los comités u organismos a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y en fin todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Artículo 65º. Consejeros Dimitentes. Será considerado dimitente y por lo tanto removido de su cargo, todo miembro del Consejo de Administración que deje de asistir a cuatro (4) sesiones continuas sin causa justificada, a juicio del mismo Consejo de Administración, o aquel que faltare al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones convocadas durante su respectivo período o que incumpla con los acuerdos de pago o reestructuraciones de créditos o cuando su cartera esté en calificación B que corresponde a la cartera vencida entre 31 y 60 días.

PARAGRAFO: Los miembros del consejo de Administración, que por cualquier causa sean removidos de su cargo, no podrán ser nominados en el período siguiente para hacer parte de los organismos de dirección y control de la cooperativa.

Artículo 66º. Suspensión. La mora o incumplimiento de sus obligaciones económicas con la cooperativa, igual o superior a sesenta días calendario, ocasionará la suspensión del integrante del consejero en sus funciones, mientras persista esta situación, sin perjuicio que se impongan otras sanciones a que haya lugar, de conformidad con el procedimiento establecido en el estatuto para la exclusión o suspensión de derechos.

Artículo 67º. Consejeros Suplentes. Los miembros suplentes del Consejo de Administración en su orden reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido declarados dimitentes. En los dos últimos casos, ocuparán el cargo en propiedad por el resto del período del principal reemplazado.

Los consejeros Suplentes serán citados a todas las sesiones del Consejo de Administración, pero solamente tendrán derecho a voz, salvo que estén reemplazando a un miembro principal.

Artículo 68º. Requisitos para Elección de Miembro del Consejo de Administración. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa.
2. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos dos (2) años, o haber servido con eficiencia por lo menos un (1) año en Comités Especiales u otro cuerpo colegiado de la Cooperativa
3. No haber sido sancionado durante el año anterior a la nominación con suspensión o pérdida de sus derechos sociales
4. Tener experiencia en la dirección de empresas, lo cual se comprobará con haber participado en juntas directivas de empresas públicas o privadas o consejos de administración, de la misma cooperativa o de otras entidades de la economía solidaria o por haberse desempeñado como gerente o propietario de empresas o establecimientos comerciales de cualquier índole por un término no inferior a dos años.
5. Acreditar haber recibido educación cooperativa básica y tener conocimientos en administración cooperativa.
6. Tener conocimientos en materia comercial, en el ramo de la distribución de productos populares, lo cual se comprobará, mediante formación académica o demostrando su trayectoria como propietario o trabajador de establecimientos de comercio dedicados al referido ramo por espacio de más de cinco (5) años.
7. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por la ley y los presentes ESTATUTOS.

Artículo 69º. Funciones del Consejo de Administración. Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Aprobar los programas particulares de la Cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la Cooperativa.
4. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
5. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
6. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando ha ello hubiere lugar.

7. Nombrar y remover al Gerente y a los demás funcionarios que le corresponda designar y fijarles su remuneración.
8. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía; facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles, salvo aquellos donde funcionen sedes de la Cooperativa; o para gravar bienes y derechos de ésta.
9. Examinar los informes que le presenten la Gerencia, la Revisoría Fiscal, y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
10. Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración
11. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución
12. Aprobar o improbar el ingreso o retiro de asociados, decretar su exclusión o suspensión y determinar la cuota de admisión, así como reglamentar la forma de pago de los aportes suscritos.
13. Organizar los comités de Educación y de Crédito, así como otros especiales que sean de su competencia y designar los miembros de los mismos.
14. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
15. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.
16. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
17. En General, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre la Cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o los presentes ESTATUTOS.

PARAGRAFO 1º. El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los Comités especiales nombrados por éste.

PARAGRAFO 2º. En la estructura administrativa y en la planta de personal que adopte el Consejo de Administración se establecerá la denominación de los funcionarios de la Cooperativa que sean necesarios para ejecutar las principales labores administrativas de la entidad y se determinará a quien corresponde su nombramiento.

Los requisitos para la selección y nombramiento, las funciones y demás aspectos relativos a la planta de personal serán determinados en forma individual o en los respectivos reglamentos o manuales de funciones que se adopten.

Artículo 70º. Gerente. El Gerente es el Representante legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios.

Será elegido por el Consejo de Administración por término indefinido, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

Artículo 71º. Requisitos para ser Gerente. Para ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser profesional universitario, preferiblemente en las áreas contables y de administración, finanzas, ingeniería industrial o financiera, economista; en caso de no ser profesional de las carreras relacionadas, acreditar experiencia laboral mínima de cinco (5) años en el ejercicio de cargos a nivel gerencial o directivo, de sociedades comerciales o cooperativas multiactivas o especializadas.
2. Experiencia mínima de cinco (5) años en el ejercicio de cargos directivos y en el manejo de los aspectos relacionados con el objeto social de la Cooperativa.
3. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o el Estatuto, ni incurrir en ellas.
4. No haber sido sancionado con multa en los últimos cinco (5) años o con suspensión, destitución o remoción del cargo por un organismo de control estatal o de control en el ejercicio de su profesión.
5. Formación y capacitación en asuntos Cooperativos.
6. No ser asociado.

Artículo 72º. Suplencia del Gerente. En sus ausencias temporales o accidentales el Gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración, quien también podrá nombrar un subgerente o Suplente permanente.

Artículo 73º. Funciones del Gerente. Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del Sector Cooperativo.
4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración.
6. Celebrar, previa autorización expresa de la Asamblea General o el Consejo de Administración, según el caso, los contratos relacionados con la

adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos excedan las facultades otorgadas.

7. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
9. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Cooperativa de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
10. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determine los reglamentos.
11. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos a funcionamiento de la Cooperativa.
12. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración y a la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, con voz, pero sin voto.
13. Preparar un informe anual destinado a la Asamblea General.
14. Preparar y presentar al Consejo de Administración proyectos para reglamentos internos y de servicios.
15. Contratar los seguros necesarios para la protección de los bienes muebles e inmuebles, inventarios y en general del patrimonio de la Cooperativa.
16. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeñará éste por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad.

CAPITULO VII

VIGILANCIA Y FISCALIZACION

Artículo 74º. Vigilancia y Fiscalización. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

Artículo 75º. Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia es el órgano de Control Social, de **COOMERSANV**, que velará por el cumplimiento del objeto social, en especial, de los objetivos para los cuales fue creada la cooperativa; por el acatamiento de los principios y valores del cooperativismo y de la economía solidaria, así como del Estatuto y los reglamentos, en cuanto haga referencia al control social; y por el respeto y cumplimiento de los derechos y deberes de los asociados.

La Junta de Vigilancia será responsable de sus actos ante la Asamblea General, y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y de los presentes Estatutos.

Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General.

Para garantizar la continuidad de labores y experiencias los miembros de la Junta de Vigilancia serán elegidos en forma tal que se produzca una rotación parcial de ellos, en consecuencia, cada año la Asamblea General elegirá un miembro principal para un período de dos (2) años, y los otros dos miembros principales para un período de un (1) año y tres (3) suplentes numéricos, para un período de un (1) año, sin perjuicio de ser removidos libremente por la Asamblea.

Para efectos del corte de período, remoción y requisitos para su elección, le será aplicable a los miembros de la Junta de Vigilancia lo establecido para los miembros del Consejo de Administración en los presentes ESTATUTOS.

Artículo 76º. Funcionamiento. Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones del Consejo de Administración, la junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

Artículo 77º. Funciones de la Junta de Vigilancia. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Designar por mutuo acuerdo entre sus miembros un presidente, Vicepresidente y un Secretario.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios cooperativos.
3. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Supersolidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad
5. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los presentes ESTATUTOS y reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas.

8. Presentar a la Asamblea el informe de Control Social.
9. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por los presentes Estatutos.
10. Las demás que le asigne la Ley o los presentes ESTATUTOS, siempre y cuando se refiera al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAGO: La Junta de Vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal y con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente, refiriéndose únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

Artículo 78º. Pérdida de la calidad de miembro de la junta de vigilancia.

Los miembros de la Junta de Vigilancia, perderán su calidad de tales de manera automática por la pérdida de la calidad de asociado y serán removidos de su cargo en los siguientes casos:

- a) Por inasistencia sin causa justificada a cuatro sesiones continuas de la Junta de Vigilancia o que falte al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones convocadas durante su respectivo período.
- b) Que incumpla con los acuerdos de pago o de reestructuración de créditos de cartera.
- c) Cuando su cartera esté en calificación B que corresponde a la cartera vencida entre 31 y 60 días.

Artículo 79º. Suspensión. La mora o incumplimiento de sus obligaciones económicas con la cooperativa, igual o superior a sesenta días calendario, ocasionará la suspensión del integrante de la junta de Vigilancia en sus funciones, mientras persista esta situación, sin perjuicio que se impongan otras sanciones a que haya lugar, de conformidad con el procedimiento establecido en el estatuto para la exclusión o suspensión de derechos.

Artículo 80º. Revisor Fiscal. La fiscalización General de la Cooperativa y la Revisión y Vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, contador público con matrícula vigente, quien no podrá ser asociado de la Cooperativa y será elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente para un período de un (1) año, sin perjuicio de ser reelegido o removido libremente por la asamblea.

Su ejercicio de Revisoría Fiscal podrá ser prestado por organismos Cooperativos de Segundo Grado, por instituciones Auxiliares del Cooperativismo y por Cooperativas de Trabajo Asociado que cumplan los requisitos de Ley a través de un Contador Público con matrícula vigente.

PARAGRAFO: Para efectos del período del Revisor Fiscal se dará aplicación a lo establecido en el párrafo del artículo 61 de los presentes ESTATUTOS.

Artículo 81º. Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de los presentes ESTATUTOS y a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración, o al Gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y las entidades de inspección, control y vigilancia.
7. Autorizar con su firma los Estados Financieros y cuentas que deben rendirse, con su dictamen o informe correspondiente, tanto al Consejo de Administración, como a la Asamblea General o a los organismos de inspección, control y vigilancia, cuando estos los soliciten.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, dictaminando los estados financieros presentados a ésta, pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o que la Asamblea lo solicite, un análisis de las cuentas presentadas.
9. Colaborar con las entidades de inspección, control y vigilancia y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
10. Convocar la Asamblea General en los casos previstos por los presentes ESTATUTOS.
11. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley, los presentes ESTATUTOS y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Coordinación.

CAPITULO VIII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 82º. Incompatibilidades Generales. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo en afinidad o único civil.

Artículo 83º. Limitación de Voto. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Artículo 84º. Incompatibilidad Laboral. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán entrar a desempeñar un cargo de administración en la Cooperativa mientras estén actuando como tales y de conformidad con la ley los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores.

Artículo 85º. Incompatibilidad contractual. Los miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

PARAGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Secretario General de la Cooperativa, tampoco podrá celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la misma.

Artículo 86º. Limite de Aportes Sociales Individuales. Ningún asociado podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa, ni de más del cuarenta y nueve por ciento (49%), tratándose de personas jurídicas.

Artículo 87º. Incompatibilidades en los Reglamentos. Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

CAPITULO IX

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

Artículo 88º. Responsabilidad de la Cooperativa. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

Artículo 89º. Responsabilidad de Miembros del Consejo de Administración y Gerente. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente de la Cooperativa serán responsables por violación de la Ley, los Estatutos o los reglamentos. Los miembros del Consejo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

Artículo 90º. Responsabilidad de los Asociados. *La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita al monto de los aportes sociales individuales pagados o que estén obligados a aportar y comprenden las obligaciones contraídas por la cooperativa desde la fecha de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o fallecimiento.*

Artículo 91º. Participación en las Pérdidas. Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado y si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social por devolver.

Artículo 92º. Garantía Preferencial a Favor de la Cooperativa Sobre Derechos Económicos de los Asociados. Los aportes sociales y demás derechos económicos que posea el asociado en la Cooperativa quedan preferentemente afectados desde su origen a favor de la misma y como garantía de las obligaciones que contraiga con ella, la cual se reserva el derecho de dar las compensaciones respectivas de conformidad con la Ley y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de las obligaciones.

Artículo 93º. Garantías Especiales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

CAPITULO X

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

Artículo 94º. Conciliación. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación.

Artículo 95º. Procedimiento para la Conciliación y Adopción de otros Métodos. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas y si ésta no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

CAPITULO XI

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN E INTEGRACIÓN

Artículo 96º. Fusión. La Cooperativa, por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas, cuando su objeto social sea común y complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

Artículo 97º. Incorporación. La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad Cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

Igualmente la Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, aceptar la incorporación de otra Cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

Artículo 98º. Transformación. Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles asistentes, la Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de la economía solidaria.

Artículo 99º. Escisión. Coomersanv podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a uno o más organismos cooperativos existentes o la destina a la creación de una o varias entidades solidarias, sin que se haya disuelto como tal.

Los organismos cooperativos o entidades solidarias destinatarias de las transferencias resultantes de la escisión, se denominarán entidades beneficiarias.

Los asociados de Coomersanv participarán en los aportes sociales de las entidades solidarias beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que por unanimidad de los asociados o delegados a la Asamblea de la Cooperativa aprueben una participación diferente.

En todo caso Coomersanv para escindirse se registrará y cumplirá los procedimientos previstos en las disposiciones legales vigentes

Artículo 100º. Integración. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Cooperativa, por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del Cooperativismo.

CAPITULO XII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 101º. Disolución. La Cooperativa podrá disolverse:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para la cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra entidad solidaria y por escisión, si es el caso.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu solidario.
7. Por haber sido decretada dicha disolución por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los casos previstos en la ley o los estatutos.

Una vez disuelta la entidad, las determinaciones de la asamblea deberán tener relación directa con la liquidación y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo que en los estatutos o en la ley se disponga expresamente otra cosa.

Disuelta la entidad se procederá a su respectiva liquidación. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su

capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables frente a la entidad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal, o quien haga sus veces, que no se hubiere opuesto. Así mismo a la razón social de la entidad disuelta para liquidar deberá anexarse con la expresión “en liquidación”. Los daños y perjuicios que se deriven por esta omisión serán asumidos por el liquidador o liquidadores, quienes son los encargados de efectuar dicha aclaración.

Artículo 102°. Liquidación. Decretada la disolución, se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y si quedará algún remanente, éste será transferido a una Cooperativa que integre a comerciantes y tengan su domicilio en la ciudad de Bogotá, la cual será escogida por la Asamblea que decreta la disolución. En su defecto, se trasladará a un fondo para la investigación Cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer grado y de conformidad con la Ley.

Artículo 103°. El liquidador. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará el liquidador o liquidadores de acuerdo con los estatutos.

Si el liquidador o liquidadores no fueren nombrados o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el ente de control estatal, directamente o a solicitud de cualquiera de los asociados, procederá a nombrarlo(s).

El liquidador o liquidadores designados deberán inscribir su nombramiento, previa aceptación del cargo, ante la autoridad competente con jurisdicción en el domicilio principal de la entidad y solo a partir de la fecha de inscripción, los nombrados tendrán las facultades, deberes y obligaciones de los liquidadores. El certificado de registro respectivo deberá remitirse al organismo de control respectivo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición.

El liquidador o liquidadores deberán informar del estado de la liquidación en que se encuentra la entidad, una vez disuelta, mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que fue decretada. Dicho aviso será fijado en un lugar visible de las oficinas de la entidad.

Cuando se designe un número plural de liquidadores, estos actuarán de consumo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la entidad.

El liquidador o liquidadores deberán informar en forma oportuna y adecuada a los acreedores y a los asociados sobre el estado en el que se encuentra la liquidación de la entidad.

Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la Asamblea General, y se definirán en el mismo acto de su nombramiento. Cuando el proceso sea adelantado por una persona jurídica, los honorarios serán liquidados y cancelados a la entidad liquidadora y en ningún evento podrá asignarse honorarios a las personas naturales que en su nombre atiendan el proceso. Durante el período de la liquidación la asamblea se reunirá en las fechas indicadas en los estatutos para sus sesiones ordinarias. Así mismo, cuando sea convocada por los liquidadores, el revisor fiscal o quien haga sus veces o el ente de control estatal, conforme a las reglas generales.

Igualmente, Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número superior al 20% de los asociados de la entidad al momento de su disolución

PARAGRAFO. Cuando una persona que administre bienes de la Entidad sea nombrada como su liquidadora, no podrá ejercer el cargo sin que previamente la Asamblea General, apruebe las cuentas de su gestión. Si transcurridos treinta (30) días hábiles desde la fecha de su designación y no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

Artículo 104. Póliza de manejo y cumplimiento. Los liquidadores garantizarán por el tiempo en que desarrolle su labor, el adecuado ejercicio de su gestión a través de póliza de manejo y cumplimiento, cuya vigencia será igual a la duración del proceso, su cuantía será equivalente al 10% del inventario inicial o masa global de liquidación y en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales.

El valor asegurado por las pólizas deberá ajustarse periódicamente, por solicitud del liquidador, en la medida en que los activos sean realizados, sufragadas las acreencias o adicionados los inventarios.

Las pólizas serán tomadas por la entidad liquidada, quien será la beneficiaria de las indemnizaciones en caso de ocurrir el riesgo amparado y se mantendrán vigentes durante el período de la liquidación.

Artículo 105. Deberes del liquidador o liquidadores:

1. Ejecutar todos los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación de la entidad rápida y progresiva.
2. Elaborar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su registro como liquidador.
3. Continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución y celebrar todos los actos y contratos requeridos para el desarrollo de la liquidación.
4. Continuar con la contabilidad de la entidad en los mismos libros. En caso de no ser posible deberá proveer a su reconstrucción e iniciar la contabilidad de la

liquidación, en libros que deberá registrar ante la autoridad competente si fuere el caso.

5. Exigir cuentas comprobadas de su gestión a las personas que hayan manejado intereses de la entidad y no hayan obtenido la aprobación correspondiente de conformidad con la ley o los estatutos.
6. Liquidar y cancelar las cuentas de la entidad con terceros y con cada uno de los asociados.
7. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar las correspondientes aprobaciones.
8. Enajenar los bienes de la entidad.
9. Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la entidad y velar por la integridad de su patrimonio.
10. Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los asociados o terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que restituir los elementos que no sean de propiedad de entidad.
11. Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exijan los asociados.
12. Promover acciones de responsabilidad civil o penal contra los asociados, administradores, revisores fiscales y funcionarios de la entidad en liquidación, y en general contra cualquier persona a la cual pueda deducirse responsabilidad.
13. Mantener y conservar los archivos de la entidad.
14. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

Artículo 106. Orden de prioridad de los pagos en la liquidación:

1. Gastos de la liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causadas al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes a los asociados.

Artículo 107. Aprobación de las cuentas del liquidador y acta final. Hecha la liquidación, el liquidador o los liquidadores convocarán a la asamblea, para que aprueben las cuentas de los liquidadores y el acta final de la misma, la cual deberá contener el nombre de la entidad o entidades del sector solidario a quienes se les transferirán los remanentes de la liquidación, de acuerdo con lo previsto en los estatutos. Estas decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asociados que concurren.

Si hecha debidamente la convocatoria no concurre ningún asociado, el liquidador o los liquidadores convocarán en la misma forma a una segunda reunión, para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes; si ha dicha reunión tampoco concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas.

PARAGRAFO. Surtido el procedimiento señalado en el presente artículo el liquidador solicitará la cancelación del registro de personalidad jurídica ante la autoridad competente respectiva. Expedido el certificado deberá enviarlo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al ente de control estatal, momento en el cual finalizará su gestión.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 108º. Reformas Estatutarias. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa, serán enviadas a los asociados al notificárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea General; cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo.

Artículo 109º. Normas Supletorias. Cuando la Ley, los Decretos Reglamentarios, la doctrina, los principios Cooperativos generalmente aceptados, no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

Los suscritos Presidente y Secretario de la Asamblea General Ordinaria de Asociados, celebrada en la ciudad de Bogotá, el 29 de marzo 2017, certificamos que los ESTATUTOS anteriores que constan de trece (13) capítulos y ciento nueve (109) artículos fueron aprobados por unanimidad de los asociados asistentes y en consecuencia constituyen el nuevo cuerpo normativo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES DE SAN VICTORINO “COOMERSANV”.

JORGE HUMBERTO RAMIREZ
Presidente

JOSE ERIBERTO VARGAS R.
Secretario